



Decreto 95 de 1994

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 95 DE 1994

(enero 12)

por el cual se modifica parcialmente el artículo 2 del Decreto 2681 de diciembre 29 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2112 de 1992 y en desarrollo de la Ley 80 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2 del Decreto 2681 de 1993 los créditos de proveedores, los cuales se celebrarán a nombre de las entidades estatales allí mencionadas, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del citado Decreto para los empréstitos de las entidades descentralizadas del orden nacional y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 17 del mismo Decreto.

Artículo 2º.- El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el inciso primero del artículo 2 del Decreto 2681 de 1993.

Publíquese y cúmplase

Dado Santa Fe de Bogotá, D.C., a 12 de enero de 1994.

El Presidente de la República, CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO. El Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO.

NOTA: Ver [Decreto Nacional 679 de 1994](#)

NOTA: El presente Decreto aparece publicado en el Diario Oficial No. 41.170 de enero 12 de 1994

Fecha y hora de creación: 2026-02-02 03:15:06